




ENSAYO

**DELITOS COMETIDOS DURANTE LA PANDEMIA
COVID – 19, (CORONAVIRUS), QUE HIZO ARRODILLAR
AL MUNDO ENTERO Y LA VULNERACIÓN A LOS
DERECHOS HUMANOS**



**Abg. Carlos Arturo Sabja Guzman
DOCENTE CARRERA DERECHO
FACULTAD DE DERECHO Cs. Ps. Ss.
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO
GESTIÓN - 2021**

**DELITOS COMETIDOS DURANTE LA
PANDEMIA COVID – 19, (CORONAVIRUS),
QUE HIZO ARRODILLAR AL MUNDO ENTERO**

DEDICATORIA

*ESTE ENSAYO, QUIERO DEDICAR A TODOS
LOS QUE FALLECIERÓN Y A LAS
PERSONAS EN DUELO, QUE A
CONSECUENCIA DE ESTE VIRUS, EL MUNDO
SE ENCUENTRA EN ALERTA SANITARIA*

**DELITOS PENALES COMETIDOS DURANTE
LA PANDEMIA COVID – 19, (CORONAVIRUS),
QUE HIZO ARRODILLAR AL MUNDO ENTERO**

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Estado, en su artículo 18 en el cual menciona que el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, al igual que en cumplimiento del Decreto

Supremo 4200 y las competencias según los niveles establecidos en la Ley N°031, Ley Marco de Autonomías y descentralización “Andrés Báñez”; el Gobierno Central se encuentra realizando grandes esfuerzos, con la finalidad de poder mejorar la capacidad de respuesta del Sistema de Salud frente al COVID-19.

Para dar un cometario sobre la pandemia que arrasó y puso de rodillas al mundo entero, sin discriminación alguna, de personas ricas, pobres, altas, bajas, blancas, morenas, de color, también personas profesionales y no profesionales, políticas y apolíticas, niños, jóvenes y adultos, necesario saber que es PANDEMIA, que el CORONAVIRUS y que es el COVID – 19.

PANDEMIA

Se llama pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad, no confundamos con epidemia.

Para que se declare el estado de pandemia se tienen que cumplir dos criterios: que el brote epidémico afecte a más de un continente y que los casos de cada país ya no sean importados sino provocados por transmisión comunitaria.

EPIDEMIA

Por su parte, se cataloga como epidemia cuando una enfermedad se propaga activamente debido a que el brote se descontrola y se mantiene en el tiempo. De esta forma, aumenta el número de casos en un área geográfica concreta.

¿QUÉ ES UN CORONAVIRUS?

CORONAVIRUS SON UNA EXTENSA FAMILIA DE VIRUS QUE PUEDEN CAUSAR ENFERMEDADES TANTO EN ANIMALES COMO EN HUMANOS. EN LOS HUMANOS, SE SABE QUE VARIOS CORONAVIRUS CAUSAN INFECCIONES RESPIRATORIAS QUE PUEDEN IR DESDE EL RESFRIADO COMÚN HASTA ENFERMEDADES MÁS GRAVES COMO EL SÍNDROME RESPIRATORIO DE ORIENTE MEDIO (MERS) Y EL SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SRAS). EL CORONAVIRUS QUE SE HA DESCUBIERTO MÁS RECIENTEMENTE CAUSA LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS COVID-19.

¿QUÉ ES LA COVID-19?

LA COVID-19 ES LA ENFERMEDAD INFECCIOSA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS QUE SE HA DESCUBIERTO MÁS RECIENTEMENTE. TANTO ESTE NUEVO VIRUS COMO LA ENFERMEDAD QUE PROVOCA ERAN DESCONOCIDOS ANTES DE QUE ESTALLARA EL BROTE EN WUHAN (CHINA) EN DICIEMBRE DE 2019. ACTUALMENTE LA COVID-19 ES UNA PANDEMIA QUE AFECTA A MUCHOS PAÍSES DE TODO EL MUNDO.

LA SITUACIÓN QUE ORIGINÓ EL CORONAVIRUS MOSTRÓ Y DEMOSTRÓ ASPECTOS QUE VERSAN SOBRE MUCHAS ÁREAS: LO SANITARIO, EL CUIDADO DE LA SALUD, ASPECTOS ECONÓMICOS, ABORDAJES PSICOLÓGICOS, NUEVAS MODALIDADES DE TRABAJO, DISTINTOS PROTOCOLOS, ENTRE TANTOS OTROS. TAMBIÉN PUSO EN EVIDENCIA LA IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN TODAS ESAS ÁREAS, NO SIENDO EL DERECHO AJENO A ELLO.

EL COVID-19 HA GENERADO UNA DISRUPCIÓN EN LOS SISTEMAS DE SALUD, ASÍ COMO EN LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN TODOS LOS CONFINES DEL MUNDO. LA EXPANSIÓN DE LA PANDEMIA TIENE COMO NÚCLEO UNA CRISIS DE SALUD, Y HA TRAÍDO APAREJADAS RAMIFICACIONES CON IMPACTOS NEGATIVOS EN EL ÁMBITO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOBRE TODO SOCIAL.

ANTECEDENTES DE LA PANDEMIA COVID - 19

La pandemia de COVID-19 en Bolivia es parte de la [pandemia mundial de la enfermedad por coronavirus 2019](#) (COVID-19) causada por el [coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo grave](#) (SARS-CoV-2). Se confirmó que el virus se había extendido a Bolivia cuando el entonces [Ministro de Salud Aníbal Cruz](#) informó los primeros dos casos el [10 de marzo](#) de [2020](#). Se trataba de dos mujeres de los departamentos de [Oruro](#) y [Santa Cruz](#), que habían regresado desde [Italia](#).

El [12 de marzo](#) el [gobierno](#) de la presidente [Jeanine Áñez](#) adoptó las primeras medidas, declarándose [Estado de emergencia sanitaria por COVID-19](#), cuya duración estaba prevista hasta el [30 de abril](#) de [2020](#), pero que fue extendida hasta el [10 de mayo](#) de [2020](#), para posteriormente aplicar la "cuarentena dinámica". El 1 de agosto de 2020 se decidió una nueva extensión de la cuarentena "condicionada y dinámica" hasta el 31 de agosto de 2020.

El sistema sanitario boliviano se vio prácticamente colapsado a partir de junio de 2020. Los centros de salud llegaron al límite de admisión de pacientes, cientos de personas murieron sin atención hospitalaria, y los cementerios quedaron saturados.

Hasta el 2 de septiembre de 2020 se habían registrado 117 928 casos confirmados, 64 074 recuperaciones y 5203 muertes. La tasa de letalidad (fallecidos respecto a confirmados) es del 4% y la tasa de recuperación (recuperaciones respecto a confirmados) es del 54%.

CON QUE PROBLEMAS ENCONTRO EL COVID-19 A BOLIVIA

Un gobierno de transición

El gobierno al que le ha tocado en suerte lidiar con la crisis del coronavirus es uno de transición, que no ha sido electo por voto popular, y que, se suponía, debía ocuparse solamente de convocar elecciones en el tiempo más breve posible. El país había estado, previamente, y durante 14 años, bajo el mando carismático y caudillista de una de las principales figuras izquierdistas de su historia, Evo Morales. Este había sido derrocado, en noviembre de 2019, por un levantamiento de la clase media, luego de haber sido acusado de fraude en las elecciones del 20 de octubre del mismo año (Saltalamacchia, 2020). Sin embargo, las causas de la "rebelión de las ciudades" eran más. Estaba el malestar causado por el sistemático intento de Morales de perpetuarse en el poder, pasando por encima de las normas constitucionales orientadas a garantizar la alternancia y a equilibrar un sistema político férreamente presidencialista. Y estaba, también, la protesta de las élites tradicionales por el recorte de sus privilegios raciales, culturales y políticos durante el gobierno de Morales (Stefanoni y Molina, 2019). La insurrección triunfó cuando logró comprometer a policías y militares, y sumarlos a la presión sobre el presidente para que renunciara, lo que fue interpretado por la izquierda como un "golpe de Estado" (Marsteintredet y Malamud, 2020). El gobierno de Jeanine Áñez surgió de la confusa situación legal causada por la salida de Morales del poder, pero, lo que es mucho más importante, encarnó la voluntad política de los poderes fácticos del país, a saber:

1. Las clases medias movilizadas en contra del Movimiento al Socialismo (MAS), guiándose por una ideología formalmente pro-democrática pero en sustancia, restauradora del orden previo a la "revolución plurinacional" que había realizado el MAS; un orden en el que no se producían cuestionamientos a la primacía de los bolivianos blancos en la vida cotidiana ni se ponía en duda el predominio político de los estratos sociales mejor educados (y, por tanto, más ricos).

2. Los organismos estatales armados. Estos respaldaron al nuevo gobierno porque habían sido partícipes del levantamiento contra Morales y, en consecuencia, estaban interesados en la consolidación del nuevo orden de cosas; y porque de todas maneras sociológicamente están más próximos a las clases medias insurrectas que al MAS.

3. El aparato judicial. Los fiscales y jueces habían sido designados por el gobierno anterior, pero, en un ejemplo sin parangón de pragmatismo, han terminado alineados por completo con las nuevas autoridades, que los han usado instrumentalmente para operar una dura y amplia persecución judicial hacia los jerarcas del MAS. Esta persecución es una concesión populista al ánimo revanchista de las clases medias.

4. Los medios de comunicación, pues sus propietarios y su personal también forman parte del “nuevo bloque social” que ha ocupado el poder (Molina, 2020). Gracias a esta condición política de los poderes fácticos, el de Áñez nunca ha tenido que comportarse como un gobierno “de transición”, abocado exclusivamente a organizar las nuevas elecciones, tal como las leyes exigían. En lugar de esto, ha acometido cambios fundamentales en la orientación de las políticas públicas en todas las áreas. Desde el punto de vista de la contención médica y económica de la epidemia del coronavirus, interesa la purga de miles de funcionarios de los ministerios y las dependencias estatales, y su reemplazo por personal nuevo. Esta ha sido la práctica usual en un país muy pobre en el que los mejores (y, en muchos casos, los únicos) empleos existentes son los que ofrece el Estado. En el pasado inmediato, la rotación del personal burocrático había quedado un tanto limitada por la permanencia de Morales en el poder, que constituyó un récord histórico, pero no se detuvo ni siquiera entonces. Como es lógico, se ha hecho frenética con el retorno de las élites restauradoras a la cúspide del sistema político. El impacto que esta acción ha podido haber tener sobre la capacidad del Estado para actuar de manera coordinada frente al coronavirus no puede calcularse concretamente, pero sin duda existe. Por otra parte, está la cuestión de la candidatura de la presidenta Áñez, lanzada a fines de enero de 2020. El 67% de la población se oponía a la misma en ese momento, según una encuesta (Aguilar, 2020).

Algunos de los reclamos que se hacían contra Áñez eran los siguientes:

- a) su participación en el derrocamiento de Morales;
- b) que se haya “autoproclamado” presidenta (este verbo hace referencia al hecho de que su nominación no salió de una reunión con suficiente quorum de la Asamblea Legislativa);
- c) el incumplimiento de su promesa inicial de no postular, y, sobre todo,
- d) que actúe simultáneamente como gobernante y candidata, una conducta similar a la ejercida por Evo Morales en el pasado, lo que le resta sentido al movimiento orquestado en contra de este, y que Áñez aspira a liderar.

¿Cuáles son los efectos de estas críticas en la habilidad de la presidenta para contener la epidemia?

Los partidos la ven como competidora, y una parte de la población como “usurpadora” y “falsa”. Ella no ha querido incorporar a los demás candidatos a su trabajo contra el virus. Luis Arce, el candidato del MAS; Carlos Mesa, el candidato de centro, y Luis Fernando Camacho, el candidato de extrema derecha, han expresado críticas más o menos abiertas a la gestión gubernamental de la crisis. Los equipos de campaña de estos partidos han propuesto que la presidenta renuncie a su postulación electoral para que pueda ocuparse exclusivamente de la crisis. Al mismo tiempo, a principios de abril, la mayoría de la población aprobaba el manejo de la situación por parte de Áñez, según una encuesta preparada por la empresa CIESMORI. El 51% consideraba que la gestión estaba siendo buena o muy buena; el 15% regular, y un 34% que era mala (Ortiz, 2020). Sin embargo, hay que anotar que esta encuesta, que fue aplicada online, posiblemente sobrerrepresente la opinión de las clases medias, la parte de la sociedad más proclive al gobierno.

QUE ARTICULOS SE TOMARON PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DECRETOS

En el marco de la Constitución Política del Estado, artículo 18 en el cual se menciona que el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, al igual que en cumplimiento del Decreto Supremo 4200 y las competencias según los niveles establecidos en la Ley N°031, Ley Marco de Autonomías y descentralización “Andrés Báñez”; el Gobierno Central se encuentra realizando grandes esfuerzos, con la finalidad de poder mejorar la capacidad de respuesta del Sistema de Salud frente al COVID-19, a fin de orientar de mejor manera las acciones de prevención y control en nuestro país.

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Artículo 37 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

LOS DECRETOS QUE SE DICTARON POR LA PANDEMIA

Decreto Supremo N° 4196

El 17 de marzo, el ministro de la presidencia, Yerko Núñez, declaró una emergencia de salud pública y dispuso una serie de medidas de cuarentena, que serían implementadas en todo el país hasta el 31 de marzo.

El Decreto Supremo N° 4196 indica:

El Ministerio de Trabajo regulará excepcionalmente el otorgamiento de licencias especiales para proteger a personas con enfermedades subyacentes, adultos mayores de sesenta años o más, personas embarazadas y personas menores de cinco años si sus padres o tutores tienen una licencia especial.

Desde la medianoche (00:00) del 20 de marzo al 31 de marzo las fronteras del país están cerradas.

A partir de la medianoche (00:00) del 21 de marzo se suspenden los vuelos internacionales, así como el transporte de pasajeros terrestre, fluvial y lacustre.

A partir del 18 de marzo, la jornada laboral para todos los sectores es de 9:00 a 13:00. Los mercados y supermercados deben abrir de 8:00 a 15:00.

El transporte público y privado operará de 5:00 a 18:00.

Se prohíben las actividades y reuniones sociales, deportivas, religiosas y de otro tipo.

Quienes violen el decreto pueden ser detenidos durante ocho horas.

Decreto Supremo N° 4199 - Cuarentena nacional

A partir del 22 de marzo a la medianoche (00:00) está vigente una cuarentena a nivel nacional durante 14 días, con el objetivo de frenar la propagación del virus en el país, bajo las siguientes órdenes:

Los mercados y los centros de abastecimiento seguirán funcionando todas las mañanas hasta el mediodía, de modo que una persona de cada familia pueda obtener los suministros.

Las fábricas y el transporte que atienden las necesidades básicas de alimentación seguirán funcionando con normalidad. El sistema bancario, farmacias y hospitales continuarán atendiendo las necesidades de la población.

Las personas pueden salir de sus casas si necesitan atención médica.

El transporte público y privado está suspendido. Se otorgarán permisos a los trabajadores del transporte cuyas empresas deban seguir funcionando y a las personas que laboran en los servicios de salud, agua, luz, gas, entre otros.

Se reducen los precios de la electricidad. Está prohibido cortar el agua, el gas o internet durante la cuarentena. Se aliviarán los pagos de impuestos y préstamos

SITUACION DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DURANTE LA PANDEMIA.

En lo referente a persona privadas de libertad, es importante señalar que el 10 de julio de 2020, la Plataforma por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos envió una nota al Ministro de Gobierno manifestándole la preocupación por las noticias de los medios de comunicación en sentido de que para la fecha de la referida nota existirían 75 internos en centros de detención, confirmadas como portadoras del COVID-19, al menos 15 decesos a causa de la enfermedad y otras tres muertes con sospecha de enfermedad en el Panóptico de San Pedro de La Paz, solicitándole pueda brindar información. La solicitud precedentemente señalada no fue respondida por el Ministerio de Gobierno, pese a la emisión de una nota emitida el 22 de julio reiterando la petición de información, finalmente en fecha 7 de octubre de 2020, parte de esta información fue entregada por la Dirección General de Régimen Penitenciario.

Por otro lado, se debe señalar que se envió una carta de solicitud de información con un contenido similar a la precedente, al Servicio Plurinacional de Defensa Pública, la cual fue respondida el 30 de septiembre de 2020, señalando que desde el 22 de marzo al 17 de septiembre habían sido procesadas por delitos contra la salud pública un total de 250 personas en territorio nacional. La misma nota establece que ese Servicio dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional atendió 112 audiencias de personas privadas de libertad en el mismo periodo, sin brindar mayores detalles sobre las mismas, los otros puntos consultados no fueron respondidos.

CORRUPCION DURANTE LA CRISIS SANITARIA POR EL COVID-19.

La falta de información pública de las instituciones del Órgano Ejecutivo, no solamente lesiona el derecho de acceso a la información pública y en consecuencia la efectividad de los derechos fundamentales, sino que también facilita la falta de transparencia estatal pues la corrupción pública ha venido siendo la tónica en estos últimos años, situación que se ha incrementado durante la pandemia por el COVID-19, al ser innumerables las denuncias en medios de comunicación y en instancias judiciales sobre los graves actos de corrupción en el manejo de la crisis sanitaria en el país. Sólo como ilustración sobre como el régimen de excepción en compras estatales ha relajado los controles y ensombrecido las compras estatales de insumos médicos, afectando el derecho a la salud de los bolivianos, como la CIDH lo ha señalado en su informe Corrupción y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos, “el área de la salud es uno de los servicios públicos donde se concentra parte importante de los casos de corrupción más graves en la región” y que la corrupción afecta todas las dimensiones del derecho a la salud – disponibilidad, accesibilidad, aceptable y de buena calidad, podemos citar el caso denominado “Respiradores”. Además, los equipos médicos fueron observados por la Sociedad Boliviana de Intensivistas, debido a sus deficientes características técnicas. De acuerdo a las investigaciones fiscales, filtradas a los medios de comunicación, se pudo saber que el gobierno pagó más de 27.000 dólares por respirador a la Empresa española GPA Innova cuando su precio de mercado sería de 7.000 dólares. Otra empresa española, IME Consulting, ejerció como

intermediaria. La consecuencia en primer término fue el cese del Ministro de Salud de ese entonces, quien apenas llevaba un mes al frente de la cartera, siendo detenido y enviado a prisión preventiva, así como el arresto de otros implicados en la gestión de la compra. Tras levantarse la reserva, el Ministerio Público confirmó que los respiradores se vendieron por 6.600 euros por unidad, pero que el Ministerio de Salud presentó una factura por 28.080 dólares por cada uno de ellos. Lo más grave de este caso, es que, en el peor momento de la pandemia, cuando existían más de 100.000 contagios la población infectada en muchos casos perdió la vida por la falta de respiradores en las unidades de terapia intensiva del país.

La situación de independencia judicial. Con énfasis en el contexto de la Pandemia por el COVID-19:

La situación de independencia judicial en Bolivia fue ampliamente abordada en la audiencia concedida a esta Plataforma por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el 169 período de sesiones realizado del 30 de septiembre al 5 de octubre de 2018, en Boulder, Colorado, Estados Unidos; en esa oportunidad se demostró de manera amplia que la independencia judicial en Bolivia no estaba siendo garantizada en ninguna de sus dos dimensiones; habiéndose comprometido el Estado, en esta ocasión, a efectuar las acciones necesarias para cumplir sus obligaciones internacionales sobre el tema. Lamentablemente dos años después, no han existido cambios relevantes en la situación de independencia judicial y es más la falta de independencia se ha incrementado durante la pandemia, como se desarrollará a continuación.

Independencia Institucional:

De acuerdo a los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, la independencia de la judicatura, a nivel institucional, “debe ser garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país siendo primordial que dicha independencia se garantice jurídicamente al más alto nivel posible; de esta forma no solamente debe encontrarse consagrada en la Constitución sino en también en la legislación. En ese sentido se ha pronunciado el Comité de Derechos Humanos en su Observación General No 3239, al señalar que:

Es necesario proteger a los jueces contra los conflictos de intereses y la intimidación. Para salvaguardar su independencia, la ley debe garantizar la condición jurídica de los jueces, incluida su permanencia en el cargo por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, condiciones de servicio, pensiones y una edad de jubilación adecuadas.

Independencia financiera y administrativa

El Principio No 7 establece: “Cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.” En este sentido, el Comité de Derechos Humanos ha recordado a los Estados, en varias ocasiones, el proveer recursos suficientes al poder judicial como un medio para asegurar su independencia.

En cuanto al presupuesto otorgado al Sector Justicia durante la pandemia, no existe ninguna información en ninguna instancia pública, situación que evidentemente ha impactado en el acceso a la justicia de toda la ciudadanía especialmente en grupos de protección prioritaria como son mujeres, niñas, niños, personas privadas de libertad, indígenas, entre otros. Lamentablemente no existe ninguna información que permita analizar la situación de acceso a la justicia de las naciones originarias y pueblos indígenas durante la pandemia; sin embargo, es importante señalar que ninguno de los compromisos efectuados por el Estado boliviano en el 175 Período de Sesiones ante esa Comisión, efectuado en Puerto Príncipe, Haití –del 2 al 8 de marzo de 2020, fue cumplido.

DELITOS COMETIDOS DURANTE LA PANDEMIA

SEGÚN EL PROFESOR MARC BALCELLS MAGRANS

Menos delincuencia callejera

¿Y qué delitos estudiar? El abanico de conductas delictivas es amplio, como demuestran los códigos penales actuales, y ciertamente esta pandemia nos da muchos ejemplos. Empecemos por los que nos son más cercanos.

El hecho que la población se halle confinada tiene como consecuencia la caída de la delincuencia urbana: menos gente en la calle o la ausencia de aglomeraciones hace que el carterista o el atracador tenga menos blancos a los que atacar. El transporte público se vacía, así como los centros comerciales o las zonas de ocio, y el turismo desaparece de las zonas más concurridas.

Si a todo ello le sumamos mayor presencia policial por las calles para controlar el cumplimiento del confinamiento (un control formal) o que muchos de nosotros estamos en un balcón mirando esta nueva realidad que nos toca vivir (un control informal), el ladrón actúa bajo condiciones que no son ni normales ni ideales. En estos momentos, aquellos comercios con mayor exposición al público (farmacias o gasolineras, por ejemplo) son los pocos blancos disponibles a la delincuencia callejera.

Más violencia intrafamiliar

Por otro lado, pasamos más tiempo en casa: el adaptarnos a esta nueva situación no es fácil, y genera frustración y nerviosismo que mal gestionado puede llevar a situaciones violentas. Determinados estresores pueden disparar y acelerar estas situaciones: la ansiedad económica, el miedo, la depresión, la ira o la cohabitación continua, entre otros.

Estas situaciones son peores en casos de violencia intrafamiliar, donde agresor y víctima(s) se hallan en el mismo espacio y aislados (una situación que favorece al agresor, quien ve su control sobre la víctima aumentado exponencialmente). A diferencia de la delincuencia callejera, la probabilidad de que este tipo de delincuencia ocurra es peligrosamente mayor.

El nuevo escenario impuesto por la COVID-19 pone de manifiesto la falta de opciones de búsqueda de ayuda para víctimas de violencia intrafamiliar. La ausencia de denuncias por parte de las víctimas puede implicar un aumento de la cifra negra de la delincuencia (es decir, la delincuencia no registrada).

Aumento de los ciberataques

Por otro lado, las horas transcurridas en casa teletrabajando o simplemente delante de algún dispositivo conectado a internet también nos hace más vulnerables frente a ataques informáticos. En estos momentos somos más dependientes del ciberespacio que nunca: esta dependencia crea vulnerabilidad, explotada por los delincuentes a través de intentos maliciosos de lucrarse con esta situación.

La ciberdelincuencia está aprovechándose de la pandemia para atacar tanto a empresas como a individuales. Junto a los ya más tradicionales casos de *ransomware* o *phishing*, ahora encontramos también ataques de *vishing* (la comisión del delito a través del uso de mensajes de voz) o *smishing* (la comisión de ciberdelito a través de mensajes de texto), muchos de ellos relacionados con la pandemia.

Racismo, pobreza y violencia, acentuados

Si bien estos tres casos son los más cercanos a nuestro día a día, no hay que olvidar que la delincuencia reviste muchas más formas: hablo de ataques racistas y delitos de odio hacia personas de determinados colectivos (pensemos en ataques a determinados colectivos, por ejemplo, culpándoles de haber propagado el virus o ataques a personas que viven en la calle); de situaciones

de extrema pobreza en áreas del planeta que pueden desembocar en situaciones de saqueo o incluso en enfrentamientos armados (violencia política); nuevos mercados ilícitos y oportunidades que serán explotados por parte de organizaciones criminales; entre muchos otros escenarios de índole delictiva.

Bienes culturales desprotegidos

Aunque los escenarios más preocupantes son aquellos que hacen referencia a una víctima humana, no olvidemos que nuestro código penal tutela otros bienes como el patrimonio cultural, por ejemplo. Muchas instituciones culturales se hallan altamente desprotegidas, como se ha podido comprobar con el robo del cuadro de Van Gogh “El jardín de Nuenen en primavera”: el robo se perpetró en un ataque nocturno al museo de Singer Laren en Holanda. Este es un claro ejemplo de la transversalidad delictiva generada por la pandemia.

Estamos todavía en una fase relativamente temprana de la pandemia, a la espera de la recopilación de diferentes estadísticas para ver si las predicciones realizadas se han cumplido o no. Los criminólogos seguiremos planteando importantes preguntas relevantes a nuestra seguridad: ¿cómo evoluciona esta cuestión? ¿Cómo varía de zona en zona? ¿Estas tendencias se mantendrán o cambiarán? ¿Qué pasará con las mismas una vez acabe la pandemia?

Hay que estar preparados y todo lo que se pueda ir analizando será avanzar en conocimiento sobre los efectos de la pandemia sobre el delito, y lo que es más importante todavía, avanzar en su prevención. Un trabajo que pasa por la investigación científica de alta calidad. Obtener conocimiento de estos temas es, en el fondo, conocernos mejor y estar preparados.

FALTA DE POLÍTICAS INTEGRALES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN A MUJERES Y NIÑEZ EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Bolivia, antes de la presencia del COVID-19, tenía la tasa más alta de feminicidios, y, contrariamente los porcentajes más bajos de resolución de casos, los cuales llegaban al 2%, por tanto, existen altos niveles de impunidad. Las vejaciones a los cuerpos de las mujeres se han caracterizado por mutilaciones, descuartizamientos, acuchillamientos, envenenamientos hasta el uso de explosivos; esta situación se debe principalmente a que a más de siete años de la vigencia plena de la Ley 348, las instituciones que son parte de la cadena de atención, protección, investigación y sanción de hechos de violencia, no terminaron de ser institucionalizadas ni mucho menos fortalecidas.

Este estado de situación, ha demandado por parte de las víctimas de violencia, de las hijas e hijos de víctimas de feminicidios, de los colectivos de mujeres, de las organizaciones de la sociedad civil respuestas concretas, específicas y efectivas del Estado, las cuales hasta antes de la Pandemia no se habían materializado.

De esta forma evidentemente la pandemia ha relegado e invisibilizado la violencia hacia las mujeres, pues el Estado no ha tenido en cuenta, a la hora de priorizar medidas en el contexto de la cuarentena total, políticas públicas, acciones, programas y/o proyectos con enfoque de género. No se han tomado en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, ni los efectos diferenciados que puede provocar este fenómeno sanitario sobre la vida y la integridad de éstas, no sólo en el ámbito de la salud sino también en lo económico, social, cultural y político.

Así desde el 1 de enero al 22 de marzo de 2020 -tiempo previo a la declaratoria de Cuarentena Total Rígida - se registraron treinta y un (31) feminicidios en el territorio boliviano. En enero dieciséis (16) casos, en febrero llegaron a diez (10) y marzo cerró con cinco (5). Aproximadamente, un feminicidio cada dos días y medio.

Durante la Cuarentena Total Rígida, que comprende desde el 23 de marzo al 31 de mayo 2020, se reportaron diecisiete (17) nuevos casos, ocho (8) en abril y nueve (9) en mayo, un promedio de un feminicidio cada cuatro días, ascendiendo a cuarenta y ocho (48) feminicidios consumados durante los primeros cinco meses del año.

Tras el inicio de la Cuarentena Dinámica, desde el 1 al 31 de junio, el Ministerio Público ha informado once (11) nuevos casos, con lo cual se tiene que el primer semestre del año registró un total de cincuenta y nueve (59) feminicidios consumados. Un promedio de tres feminicidios por día. De esta forma, a nivel nacional desde el 1 de enero al 30 de junio de 2020 se han reportado cincuenta y nueve (59) feminicidios en el contexto de la pandemia (cuarentena total y dinámica).

En cuanto a otros delitos por razón de género, durante los setenta (70) días de asilamiento, el Ministerio Público a través de la Dirección Nacional de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Sexual y en Razón de Género, informó la atención de dos mil novecientos treinta y cinco (2.935) nuevos casos, de los cuales, el delito de Violencia Familiar y Doméstica con dos mil trescientos setenta y ocho (2.378) casos representó el 80%; seguido de abuso sexual con ciento cincuenta y tres (153) que implican el 5,21%; violación con ciento veinticuatro (124) que significa el 4,22%; Violación Infante, Niña, Niño y Adolescente con ciento dieciocho (118) casos que representa el 4% y Estupro con ciento dos (102) que implica el 3,5. Los centros de Acogida y Refugios Temporales se encuentren en funcionamiento permanente y en condiciones óptimas de funcionamiento y los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales garanticen condiciones adecuadas y medidas de bioseguridad a mujeres que trabajan en servicios esenciales durante la emergencia sanitaria; sin embargo, el Estado en ninguno de sus niveles, asumió medidas específicas para exceptuar de las restricciones de movilidad a quienes viven situaciones de violencia, sea para requerir protección o presentar una denuncia, las personas en general asumieron que sólo era posible salir de los domicilios las fechas asignadas por la cédula de identidad bajo pena de ser multas.

Estas circunstancias determinaron que ni las víctimas pudieran salir de sus domicilios para acudir a estas instancias ni los Servicios pudieron prestar una atención adecuada sea en la formulación de una denuncia, en disponer medidas de protección o realizar el seguimiento de un caso.

LA SALUD PÚBLICA EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

Recientemente, la Defensoría del Pueblo emitió un informe sobre el Impacto del COVID-19 en los Pueblos Indígenas en Bolivia. Al respecto, la Defensoría alertó sobre la ausencia de una política de salud pública para proteger a los pueblos Indígenas del COVID-19, lo cual impacta en la ausencia de información diferenciada y detallada sobre el impacto del COVID-19 en dichos pueblos, ausencia de participación de los pueblos Indígenas en cuestiones relacionadas con su salud, actos de estigmatización y riesgo para aquellos pueblos en situación de aislamiento voluntario y no contacto por la inacción del Estado, lo cual trae como consecuencia la violación de sus derechos.

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD ABSTRACTA POR DECRETOS EMITIDOS POR EL ORGANO EJECUTIVO

Partes sobresalientes de dicha demanda:

SEÑOR PRESIDENTE Y MM DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ABSTRACTA EN CUARENTENA GENERADA POR EL DECRETO SUPREMO 4231 Y NORMAS CONEXAS EN GRAVE NEGACION A LA LIBRE EXPRESIÓN Y OTROS CONTENIDOS CONSTITUCIONALES Y DEMOCRATICOS OTROSIES

NADIA ALEJANDRA CRUZ TARIFA, en mi condición de DEFENSORA DEL PUEBLO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en la calle Colombia

Nº 440, zona San Pedro de la ciudad de La Paz, con correo electrónico ygonzales@defensoria.gob.bo ante sus autoridades, en ejercicio de las atribuciones y constitucionales, formulo la presente ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ABSTRACTA.

D. II. 3 IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS CONSIDERADAS COMO INCONSTITUCIONALES (INCOMPATIBLES CON LA CONSTITUCIÓN). - Para fines de la presente Acción, conforme al artículo 24 numeral 4 del Código Procesal Constitucional, se consideran inconstitucionales los alcances la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo Nº 4231 de 7 de mayo de 2020 cuyo tenor y enunciado normativo es el que sigue:

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

“Se modifican el Parágrafo II del Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 4199, de 21 de marzo de 2020; y el Parágrafo II del Artículo 13 del Decreto Supremo Nº 4200, de 25 de marzo de 2020, con el siguiente texto: II. Las personas que inciten el incumplimiento del presente Decreto Supremo o difundan información de cualquier índole, sea en forma escrita, impresa, artística y/o por cualquier otro procedimiento que pongan en riesgo o afecten a la salud pública, generando incertidumbre en la población, serán pasibles a denuncias por la comisión de delitos tipificados en el Código Penal.”

Asimismo, la citada disposición se encuentra en dependencia o conexión con las siguientes disposiciones o enunciados normativos a las que también se extiende el juicio de inconstitucionalidad:

1. el artículo 7 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 4199 de 21 de marzo de 2020: “Las personas que inciten el incumplimiento del presente Decreto Supremo o desinformen o generen incertidumbre a la población, serán objeto de denuncia penal por la comisión de delitos contra la salud pública”.

2. el artículo 13 en su parágrafo II del Decreto Supremo Nº 4200 fecha 25 de marzo de 2020, “Las personas que inciten el incumplimiento del presente Decreto Supremo o desinformen o generen incertidumbre a la población, serán sujeto de denuncia penal por la comisión de delitos contra la salud pública”.

En materia de Derechos Fundamentales no se puede dejar de considerar este imperativo democrático: Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley (109.II de la CPE). Hablamos de una exigencia de ley en sentido formal.

En conclusión, en Bolivia la Asamblea Legislativa Plurinacional es la única que se encuentra con la legitimidad constitucional para limitar derechos fundamentales, pero también bajo los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad.

Con todo lo anterior, la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo Nº 2431, así como el artículo 7. II del Decreto Supremo 4199 y 13.II del Decreto Supremo 4200, SON INCOMPATIBLES CON LA CONSTITUCIÓN Y POR ENDE INCONSTITUCIONALES, En vista de que se trata de normas jerárquicamente inferiores a la Constitución, son disposiciones contrarias a la Supremacía Constitucional. F. AUTORIDADES CON LA LEGITIMACIÓN PASIVA PARA LA PRESENTE ACCIÓN El Decreto Supremo Nº 4231 de 7 de mayo de 2020, fue emitido por el Órgano Ejecutivo representado por la Presidenta del Estado Plurinacional de Bolivia en transición, la Dra. JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ. En consecuencia, en cumplimiento de art. 76 de la Ley 254, se señala como órgano emisor de la norma señalada al Órgano Ejecutivo y como su personera, a la Señora Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Jeanine Áñez Chávez, con domicilio en el Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza Murillo, calle Comercio, esquina Ayacucho de la ciudad de La Paz.

PETITORIO: Por lo expuesto, conforme las disposiciones del artículo 76 y ss. del Código Procesal Constitucional, solicito a su autoridad lo siguiente: Declare la inconstitucionalidad Disposición Adicional Única del Decreto Supremo Nº 4231 de 7 de mayo de 2020, el artículo 7 parágrafo II del Decreto

Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020: y el artículo 13 en su párrafo II del Decreto Supremo N° 4200 fecha 25 de marzo de 2020, por infringir los siguientes preceptos constitucionales: art. 13.III, 14.III, 21.3, 21.5, 21.6, 22, 106.I, 106.2, 109.II, 116.II, 410.II. Así también el Art 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; art. 19.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y El art. 13.3 de la Convención Americana de sobre Derechos Humanos).

CONCLUSIONES

Con un criterio muy personal, puedo mencionar, que esta pandemia COVID – 19, que hizo arrodillar al mundo entero, luego a Bolivia y al mundo para quedarse y en consecuencia tenemos que aprender a vivir con dicha pandemia, que, viendo desde un punto de vista social, tubo que pasar 21 siglos para aprender a lavarnos las manos y desinfectar todo lo que esta en nuestro alrededor, como también los alimentos.

En conclusión, se puede mencionar que las consecuencias para la salud pública generadas por la pandemia global del COVID-19 también tienen un impacto directo en la salud de los trabajadores y, por consiguiente, en la resiliencia y supervivencia de las empresas y de la economía de un país y falta de leyes para enfrentar problemas de gran magnitud.

En respuesta a las medidas de aislamiento adoptadas por los países para limitar la expansión del virus, algunos sectores económicos y empresas han implementado de forma inmediata modalidades de trabajo a distancia y/o teletrabajo, los cuales no están exentos de riesgos laborales y, por tanto, también requieren la adopción de medidas preventivas.

Sin embargo, aunque por ahora, los proyectos de salud que desarrollamos en Bolivia están paralizados por la cuarentena, se puede apoyar las medidas necesarias para controlar la epidemia, reforzando las acciones de las instituciones públicas.

Con las medidas de seguridad sugeridas, sé que podrían ser muy eficaces para prevenir y contener la expansión del coronavirus (COVID-19), dando protección a los trabajadores. Siendo formas alternativas, donde apoyen de forma eficaz en la prevención a su máxima expresión.

La respuesta a nivel político y constitucional debería hacer hincapié en dos objetivos a corto plazo: la protección de la salud y el apoyo económico, tanto con respecto a la demanda como a la oferta.

En primer lugar, los trabajadores y los empleadores, incluidas sus familias, deberían estar protegidos frente a los riesgos sanitarios que conlleva el COVID-19. Deberían implantarse medidas de protección en el lugar de trabajo y en las comunidades, o fortalecer las existentes, lo que exige un apoyo e inversiones públicas a gran escala.

En segundo lugar, deberían desplegarse esfuerzos en el plano político a gran escala de forma oportuna y coordinada para fomentar el empleo y los ingresos y promover la economía y la demanda de mano de obra. Esas medidas permitirían paliar los efectos de las pérdidas de empleo e ingresos de las empresas y los trabajadores a corto plazo, y evitar efectos adversos en la oferta (incluida la pérdida de capacidad productiva de los trabajadores) y en la demanda (drástica reducción del consumo de los trabajadores y sus familias), para que no se produzca una recesión económica prolongada.

Es necesario adoptar medidas eficaces e integradas a gran escala en todas las esferas políticas para lograr resultados favorables y sostenibles. Habida cuenta de la rápida evolución de la crisis,

es primordial llevar a cabo un meticuloso seguimiento de los efectos directos e indirectos de cada intervención, a fin de velar por la pertinencia de las medidas de respuesta en el plano normativo.

El fomento de la confianza por medio del diálogo es fundamental para que las medidas políticas resulten eficaces. En una coyuntura de mayor tensión social y de falta de confianza en las instituciones, es especialmente importante fortalecer los mecanismos de diálogo social y la confianza en los mismos, a fin de sentar unas bases sólidas que propicien una estrecha colaboración entre empleadores, trabajadores y gobiernos. El diálogo social a nivel empresarial es también primordial.

También puedo mencionar, que los artículos que se ha tocado en la Constitución Política del Estado, que son: artículo 18 en el cual menciona que el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas a fin de orientar de mejor manera las acciones de prevención y control en nuestro país, I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. Que el numeral 11 del Artículo 108 del mismo cuerpo Legal, señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Sin omitir, los derechos: a la vida, salud, libertad, trabajo y propiedad privada, son consagrados en la constitución como derechos fundamentales del individuo y aunque también prevé con medios legales y legítimos, la suspensión de ciertos derechos por ciertos motivos, nunca serán totales o eternos pues la sociedad y los estados son entes vivos con pulsaciones y reflejos, la convulsión social es una clara muestra de un pueblo enfermo o desesperado

Para establecer los decretos para contener la pandemia del COVID - 19 los cuales son Decreto 4196 que declaró una emergencia de salud pública y dispuso una serie de medidas de cuarentena, que serían implementadas en todo el país hasta el 31 de marzo. Decreto 4199, Las medidas de flexibilización del confinamiento incluyen el establecimiento y cumplimiento de las recomendaciones sobre bioseguridad, muchas de ellas reducen los ingresos y la capacidad de los operadores, como por ejemplo el transporte público, restaurantes, comercio minorista, lo que generará un clima de conflictividad social, además que su incumplimiento contribuya a un incremento en el índice de contagio. Reducción de recursos públicos.

Por todo lo expuesto, la presencia de la Pandemia del COVID- 19 establece con claridad cuan vulnerables estamos en cuanto a la falta de protección por parte del Estado, al no aplicar medidas sanitarias adecuadas a nuestras necesidades. Como ciudadanos tenemos obligaciones que cumplir con nuestro país, pero también exigimos el cumplimiento de nuestros derechos. El estar al mando del Estado no significa intimidar para lograr objetivos, sino es conciliar criterios y llegar a acuerdos. Recordar siempre que la Constitución la construimos todos, el no respetarla es no respetarnos a nosotros mismos.

El Covid-19 es una enfermedad de origen chino, que hizo arrodillar a la humanidad, sin distinción ni discriminación, causó daños en todos los niveles de la humanidad, no se pudo evitar el contagio masivo, la pérdida de muchas vidas humanas, el colapso de los sistemas de salud, y sobre todo se vio la actitud de los Gobernantes en el momento, para determinar las Políticas Públicas que podrían ayudar en la contención o tratar de evitar la mayor dispersión de esta enfermedad.

En la actualidad solo nos queda seguir las reglas del juego utilizando todas las barreras de protección, siguiendo las órdenes Gubernamentales para evitar un rebrote y un nuevo colapso sanitario.

El COVID-19, está asociada a una alta mortalidad en los pacientes de la tercera edad y/o con presencia de enfermedades de base crónicas. Se presenta en la mayoría de los casos con un cuadro clínico correspondiente a una infección respiratoria alta; sin embargo, en grupos de riesgo presenta una

rápida progresión a una neumonía grave y fallo multiorgánico, generalmente fatal. Los pilares más importantes para la prevención de la enfermedad son: tomar las medidas necesarias para detener la transmisión persona a persona, lograr una atención diferenciada a los grupos de riesgo, una correcta realización de la historia epidemiológica de pacientes confirmados con el fin de identificar y neutralizar los focos de propagación y lograr que la población se una al sistema de salud para combatir esta enfermedad.

Muchas de las personas creen que la solución se halla en las normas existentes, pero que lo contrarresta su mala aplicación o al contrario que el mundo está en deterioración que no existe respuesta alguna para un mundo ya completamente dañado y tan corrompido como en la actualidad. Si darnos cuenta que no sólo una ley suprema como es la Constitución Política del Estado, una pandemia como las que han existido en la historia o la que estamos viviendo en la actualidad puede lograr detener y acabar con el mundo y los seres humanos.

A lo contrario somos nuestros propios verdugos contrarrestándonos nuestras propias vidas ya que todos lo que hacemos bien o mal nos exponemos a nosotros mismos.

No podemos hacer a un lado la inconciencia de los dueños y/o farmacéuticos, como también algunos otros comerciantes, que comenten el delito de AGIO, contemplado en el Código Penal Boliviano en su Art. 226, también cometen el Delito contra la salud pública, que contempla en el art. 216 del Código Penal Boliviano, que muchas personas y comerciantes sin escrúpulos alteran y/o fabrican productos a titulo de curar el VIRUS, y así entre otros delitos cometidos por personas que aprovechan la revuelta por esta pandemia.

Veamos que la solución está solo en nosotros mismos, apliquemos la introspección, no nos dejemos destruir por nosotros mismos, nuestras vidas maravillosas nuestros mundos lo valen, existe un gran valor significativo de la existencia humana, no apoyemos diversas circunstancias de destrucción que no nos favorecen que atentan con nosotros mismos, si quieres una vida mejor lucha por ti y por los demás apoyando ser mejor cada día y contigo mismo, valorarte y valora a los demás.

La humanidad y por ende a nivel mundial no estamos preparados para estos casos de enfermedades raras que van apareciendo constantemente en esta actualidad que vivimos, pese al avance tecnológico.

No sabemos cómo ha surgido la enfermedad con exactitud empero uno de los indicios fue que puede que sea un virus para utilizar y sea una guerra biológica entre países.

Pero muy claro nos queda a toda la humanidad que tenemos que estar preparados para cualquier catástrofe que se presente. Aun en nuestro país, toda vez que la realidad es muy cruel, puesto que no estábamos preparados para estas enfermedades fatales, ya que todos nuestros gobernantes de antes y los actuales nunca han tomado en serio la Salud y han preferido invertir en otros aspectos.

A partir de ahora con el Gobierno actual que asumió este 11 de noviembre del presente año, esperemos con las experiencias vividas asuma siempre respetando nuestra Constitución Política del Estado, emanando reglamentación que coadyuve a mejorar la atención en los hospitales y equipando los mismos para una mejor atención a todos los habitantes de este país.

De igual manera a través de Decretos Supremos se puedan obtener medicamentos necesarios para combatir esta Pandemia que sigue en nuestro país llevándose vidas.

Así mismo conforme señala la Constitución Política del Estado se establezca reglamentación y normativa para que la gente respete algunas restricciones puesto que los habitantes por si solos no lo harán, ya que en sus mayorías actúan con ignorancia en alguno de los casos desconociendo la magnitud de la situación de la pandemia que afecto a nivel mundial.

También podemos ver claramente que nuestro país no cuenta con un sistema moderno en cuanto a salud, porque por eso el gobierno tuvo que gastar de todo lo presentado para otras obras en el país a fortificar el sistema de salud así pues el aumento del número de contagiados y fallecidos por la pandemia en Bolivia ha rebasado la capacidad de hospitales y cementerios en varias ciudades. un colapso, explicado por la débil estructura del sistema de salud y agravado por una fuerte confrontación política, que impide al oficialismo y a la oposición pactar estrategias contra la crisis sanitaria.

Sin embargo, los expertos que trabajan con la pandemia en Bolivia calculan que al dato oficial de infectados habría que añadir al menos un 40% más de casos supuestamente no reportados o, incluso, multiplicar esa cifra por dos, para tener un panorama más realista de la crisis.

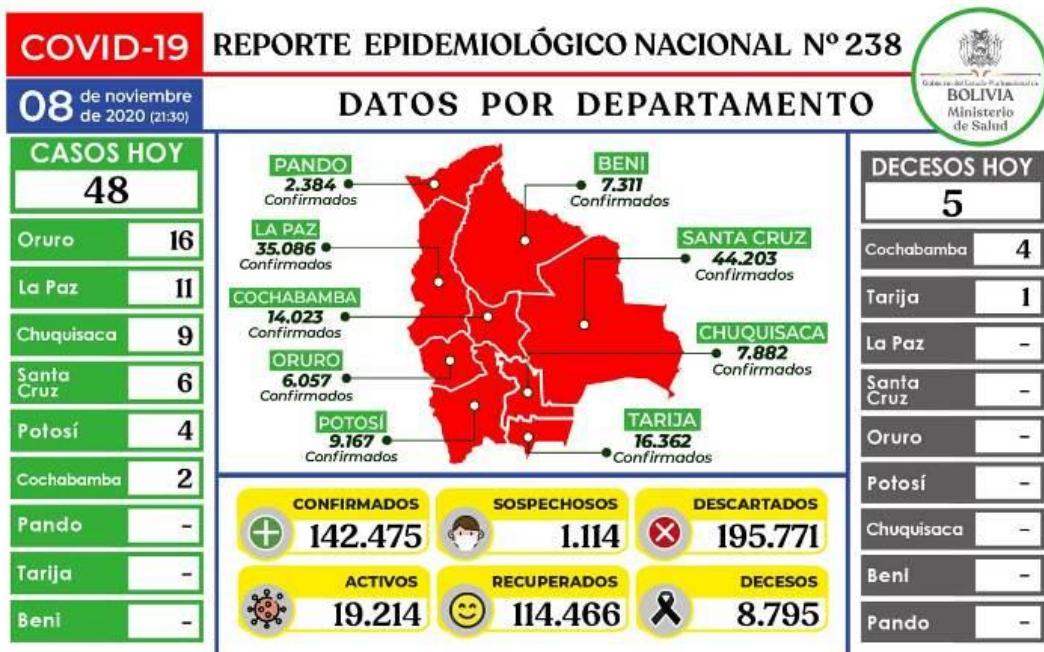
Las cifras crecieron bruscamente a partir del 1 de junio, cuando el país andino entró en la cuarentena "dinámica" para la reanudación de varias actividades económicas, aunque con restricciones de movilización.

Uno de los fenómenos característicos en las últimas décadas ha sido el paulatino crecimiento de la llamada economía informal, y dada la situación actual en el mundo por la llegada del covid-19, se evidencia su importancia, en el presente ensayo se analizará la incidencia de la economía informal en el desarrollo económico de Bolivia, la definición de la misma y su vínculo con el desempleo, se analizarán datos de informes de instituciones como el fondo monetario internacional acerca de la economía informal en Bolivia antes de la pandemia y se analizará su cambio después de la llegada del covid-19, se profundizará el papel del gobierno para hacer frente a esta problemática y en consecuencia se darán sugerencias para mejorar la situación económica de Bolivia. una estrategia prioritaria es la educación, se darán argumentos acerca de su importancia y su vínculo con la informalidad. además, se dará importancia al modelo educativo que contemple la educación dentro del marco económico social. finalmente se explorarán perspectivas post covid-19 y se dará un listado de retos y oportunidades para cambiar la perspectiva de la pandemia con respecto a lo económico.

NOTA ACLARATORIA;

EL PRESENTE ENSAYO CONTIENE COMETARIOS, NOTICIAS, ENTREVISTAS, ESTADISTICAS, RECOPIADAS DE INTERNET, NOTICIEROS DE DISTINTOS MEDIOS TELEVISIVOS Y DISTINTOS MEDIOS DE PRENSA ESCRITA, DEL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL.

ANEXOS



COVID19

REPORTE EPIDEMIOLÓGICO NACIONAL N° 84



07 de junio
2020 (Hrs. 20-30)

DATOS POR DEPARTAMENTO

285 NUEVOS CASOS

120	Santa Cruz
75	Cochabamba
39	Beni
18	Pando
17	La Paz
12	Potosí
4	Oruro

11 NUEVOS DECESOS

7	Santa Cruz
3	Beni
1	Pando





08 de noviembre de 2020 (21:30)

DATOS POR DEPARTAMENTO

CASOS HOY
48

Oruro **16**

La Paz **11**

Chuquisaca **9**

Santa Cruz **6**

Potosí **4**

Cochabamba **2**

Pando **-**

Tarija **-**

Beni **-**



DECESOS HOY
5

Cochabamba **4**

Tarija **1**

La Paz **-**

Santa Cruz **-**

Oruro **-**

Potosí **-**

Chuquisaca **-**

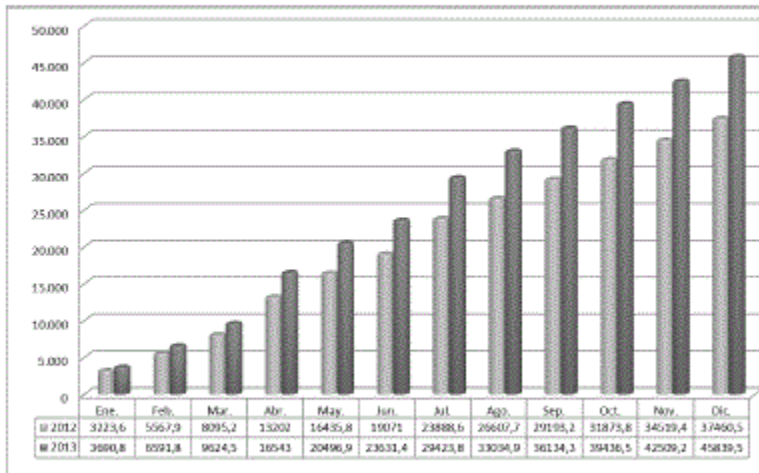
Beni **-**

Pando **-**

CONFIRMADOS + 142.475	SOSPECHOSOS 👤 1.114	DESCARTADOS ✖ 195.771
ACTIVOS 🦠 19.214	RECUPERADOS 😊 114.466	DECESOS ⚰ 8.795

Gráfico 1

Comparativo de recaudaciones 2012 y 2013



Fuente: Servicios de Impuestos Nacionales (2012 y 2013)

COMUNICADO

De acuerdo a lo establecido por los Decretos Supremos 4199 y 4200 y con la finalidad de cumplir con las medidas de prevención contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), se instruye a los diferentes medios de comunicación:

- Desarrollar sus actividades con el personal estrictamente necesario (mínimo).
- Implementar y dotar las medidas/equipamiento de bioseguridad para su personal.
- Utilizar videoconferencias/comunicación telefónica en la mayoría de sus entrevistas.
- Prohibir la aglomeración de personas en sus programas, inclusive si se tratase de programación pregrabada.
- Cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos (uso de barbijos, alcohol en gel y respetando el metro de distancia entre las personas).
- Orientar y concientizar a la población respecto a la prevención del COVID-19 de acuerdo a las recomendaciones del Ministerio de Salud.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Se modifican el Parágrafo II del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020; y el Parágrafo II del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, con el siguiente texto:

“II. Las personas que inciten el incumplimiento del presente Decreto Supremo o difundan información de cualquier índole, sea en forma escrita, impresa, artística y/o por cualquier otro procedimiento que pongan en riesgo o afecten a la salud pública, generando incertidumbre en la población, serán pasibles a denuncias por la comisión de delitos tipificados en el Código Penal.”

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS.- Se abroga el Decreto Supremo N° 4059, de 16 de octubre de 2019.



DECRETO SUPREMO N° 4215

JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 62 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Que el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que es necesario otorgar recursos a la población boliviana a través del 'Bono Universal', y la ampliación del 'Bono Familia' a los estudiantes de Unidades Educativas Fiscales y de Convenio del Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

Activar W

DECRETO SUPREMO N° 4231

JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I y II del Artículo 18 de la Constitución Política del Estado, determinan que todas las personas tienen derecho a la salud; y que el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

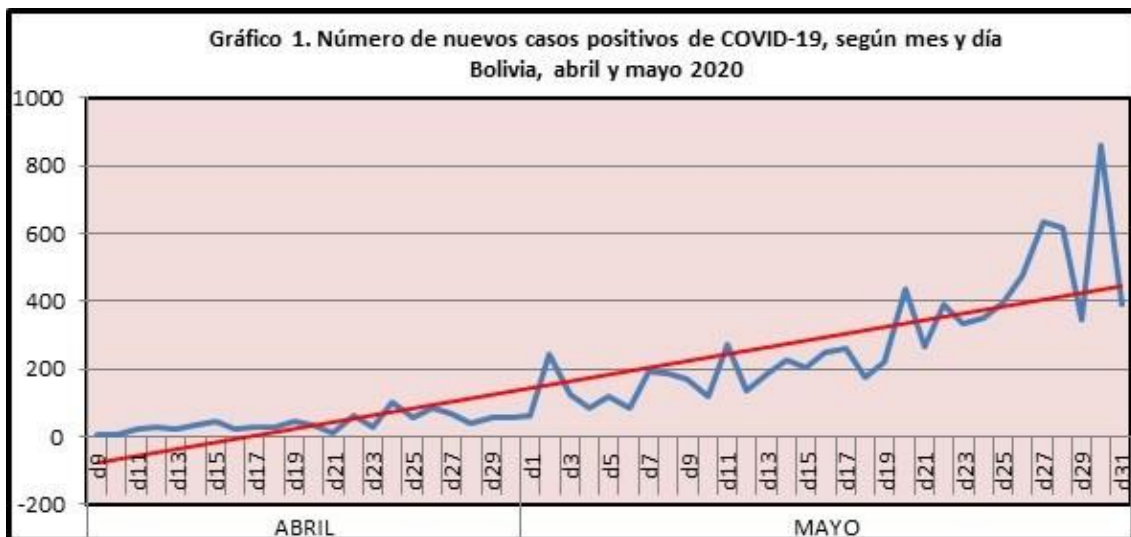
Que el Artículo 37 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el inciso d) del Artículo 90 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, señala como atribución de la Ministra(o) de Salud entre otras, garantizar la salud de la población a través de su promoción, prevención de las enfermedades, curación y rehabilitación.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3704, de 31 de octubre de 2018, autoriza al Ministerio de Salud cubrir los gastos por el tratamiento de radioterapia básica convencional (externa) y/o braquiterapia de alta tasa (interna), por un periodo de un (1) año a partir de la publicación del citado Decreto Supremo, en los establecimientos de salud del Subsector Público, Privado y de la Seguridad Social a Corto Plazo, a favor de los pacientes con cáncer de escasos recursos económicos y que no cuenten con ningún seguro de salud.

Que el Decreto Supremo N° 4059, de 16 de octubre de 2019, amplía el periodo establecido en el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3704, de 31 de octubre de 2018, por seis (6) meses, computables a partir del 1 de noviembre de 2019.

Que con la finalidad de brindar atención a los pacientes oncológicos de escasos recursos económicos que no cuentan con ningún seguro de salud, el nivel central del Estado, a través del Ministerio de Salud, considera necesario el establecimiento de un nuevo plazo para cubrir los gastos por el tratamiento de radioterapia, establecido en el Decreto Supremo N° 3704.



DECRETO SUPREMO N° 4216

JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 62 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Que el Parágrafo V el artículo 306 del texto constitucional, establece que el Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

Que el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

COVID19

REPORTE EPIDEMIOLÓGICO NACIONAL



Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA
Ministerio de Salud

18 DE ABRIL
2020 HRS. 20:00

DATOS POR DEPARTAMENTO

27 NUEVOS
CASOS

18 SCZ

6 LPZ

3 ORU



CONFIRMADOS



520

SOSPECHOSOS



25

DESCARTADOS



3.403

DECESOS



32

RECUPERADOS



31

Fuente: UNIDAD DE EPIDEMIOLOGÍA SNIS-VE, GENETROP, INLASA.

BLIBIOGRAFIA

1. https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses?gclid=Cj0KCQiA2af-BRDzARIsAIVQUOdz7egw8oWA7QseZDT6OGxcHzObTugOlnhAsA7tGJINDykOGNHXf_EaAv2VEALw_wcB
2. https://es.wikipedia.org/wiki/Pandemia_de_COVID-19_en_Bolivia
3. http://dplf.org/sites/default/files/bolivia_ramiro_orias.pdf
4. https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Boliv
5. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO BOLIVIANO
6. CODIGO PENAL
7. CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL
8. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
9. DISTINTOS MEDIOS DE PRENSA ESCRITA

Compendio
**Constitución
Política del
Estado**



